

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	Comfama
Demandadas	Andrés Felipe Osorio Durango
Radicado	05001 40 03 028 2021 00294 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** representada legalmente por Patricia Elena Mira Avedaño, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OSORIO DURANGO**.

El Despacho por auto del 11 de marzo INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Se exigía que se precisara que conceptos contiene el rubro de \$5.024.366...en caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

El apoderado manifiesta que el día 23 de febrero de 2021 se procedió a diligenciar el pagaré toda vez que el crédito se encuentra en mora, es una sola obligación, y que en el literal e del mismo numeral consagra que la suma que causara interés de mora será liquidado sobre el valor del capital al momento de diligenciar el pagaré, para efectos de evitar el anatocismo, por lo que en el cuerpo del pagaré se estipulan dos valores: saldo total y saldo del capital. Por lo cual el saldo total diligenciado en el pagaré está compuesto por: CAPITAL: \$ 4.426.982 =

INTERESES CORRIENTES GENERADOS Y NO PAGADOS: \$496.575 = Desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 23 de febrero de 2021.

INTERESES DE MORA GENERADOS Y NO PAGADOS: \$100.809 = Desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 23 de febrero de 2021.

SALDO TOTAL: \$5.024.366 =

Según lo anterior, se están cobrando intereses de plazo y mora sobre un mismo periodo (11 de octubre de 2019 hasta el 23 de febrero de 2021), sin que se explique esta forma de proceder de la entidad ejecutante a qué obedece, lo que no permite al Despacho tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ (E)